

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **001029**

DE 2011

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
AL CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO LOS ANGELES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000106 del 24 de Febrero de 2011 del Expediente No 2026-227 perteneciente al CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO LOS ANGELES identificada con Nit No 14311 ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico., se establece que la entidad ha incumplido con el Auto No 001146 de Noviembre 5 de 2009 proferido por esta Corporación.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 12 de la ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala que las Medidas Preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009, señala que las Medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala entre los tipos de Medidas Preventivas se encuentra la AMONESTACION POR ESCRITO...

Que de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley la Amonestación por escrito consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje , la salud de las personas..

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario imponer una medida preventiva de amonestación al CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO LOS ANGELES para que de cumplimiento a los requerimientos ambientales citados en el Auto No 001146 del 5 de Noviembre de 2011.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer como Medida Preventiva la Amonestación por escrito al CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO LOS ANGELES con Nit No 14311 ubicada Calle 68 No 14D-15 Piso 2 en Jurisdicción del Municipio de Soledad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

Nº . 0 0 1 0 2 9

DE 2011

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
AL CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO LOS ANGELES**

PARAGRAFO: Esta Medida es de carácter Preventivo y Transitorio, y estará vigente hasta que el CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO LOS ANGELES haya dado cumplimiento a las Obligaciones Ambientales contenidas en el Auto No 00146 del 5 de Noviembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, No procede Recurso Alguno.

Dada en Barranquilla a los

13 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sieman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Winston Varela

Exp. N°2026-227